

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15622 *ORDEN de 25 de mayo de 1974 por la que se autoriza a don Aurelio Santiago Revilla, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Masnou (Barcelona) y se legaliza la construcción de merendero en la playa de Ocata.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado) de 26 de septiembre), ha otorgado a don Aurelio Santiago Revilla, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.
Término municipal: Masnou.
Destino: Legalizar la construcción de merendero en la playa de Ocata.
Plazo concedido: Cinco años.
Canon unitario: 100 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

15623 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Huguet Mares y doña Dolores Plana Jacomet, para cubrir un tramo del torrente Rech de la Forquilla, en el casco urbano de Rosas, para mejor aprovechamiento de terrenos de su propiedad, en dicho término municipal (Gerona).*

Don José Huguet Mares y doña Dolores Plana Jacomet, han solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente Rech de la Forquilla, en el casco urbano de Rosas, para mejor aprovechamiento de terrenos de su propiedad, término municipal de Rosas (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Huguet Mares y doña Dolores Plana Jacomet, para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Rech de la Forquilla, comprendido entre los cubrimientos existentes bajo los edificios de Sadó y de Correos, en el casco urbano de Rosas (Gerona), con objeto de un más racional aprovechamiento de los terrenos de su propiedad y para utilizar la cobertura como zona verde o aparcamiento, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en febrero de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan José Pifarré Morola, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 33287/1971, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 342.125,82 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En los enlaces de la cobertura que se autoriza con las existentes aguas arriba y abajo se dispondrán los tramos de transición necesarios para facilitar la circulación de las aguas y que no haya cambios bruscos de sección.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de zonas verdes o de aparcamiento, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de estombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público cubierto, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. Los concesionarios tendrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determina con base en documentos fehacientes y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1974.—El Director general, P. D., El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15624 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de Ciudad Real, para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento de los arroyos Las Pilas y otros.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de Ciudad Real, en solicitud de autorización para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento de los arroyos Las Pilas, Madero y Los Pescados, y de un ramal de este último, a su paso por las fincas «Santa Quitéria» y «El Rostro», y de construcción de 11 puentes sobre los mismos, en término municipal de Alcoba de los Montes (Ciudad Real), al objeto de defender y sanear las propiedades ribereñas y de lograr pasos a los caminos existentes o a construir, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para ejecutar obras de encauzamiento y limpieza de los arroyos de Las Pilas, Madero, Los Pescados, y un ramal de este último, y de construcción de varios pasos sobre

los mismos, en el término municipal de Aicoba de los Montes (Ciudad Real), al objeto de restablecer sus desagües y con ello sanear los terrenos de cultivo colindantes, y de lograr pasos de camino sobre los mencionados arroyos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio García Ruiz, en Ciudad Real y junio de 1971, cuyo presupuesto de ejecución total asciende a 1.386.164 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida de los encauzamientos se dispondrán las transiciones convenientes. Los terraplenos en los accesos a los puentes no deberán obstaculizar la evacuación de las avenidas extraordinarias.

La limpieza del arroyo de Las Pilas deberá prolongarse hasta su desembocadura en el río Brezoso.

3.ª Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como, siguen con el mismo carácter los de los antiguos cauces que quedan útiles para el desagüe.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los terrenos ocupados mantendrán en todo caso su carácter demanial de dominio público y no podrán ser destinados a una destino del que se autoriza, y el Organismo concesionario no podrá cederlos, permutarlos ni enajenarlos, ni podrán ser objeto de inscripción registral a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del oportuno expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase a los cauces públicos, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por los cauces que se trata de encauzar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en los accesos a los puentes, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por el circulan, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15625 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Figueras para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de Galligans.

El Ayuntamiento de Figueras (Gerona) ha solicitado autorización para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de Galligans, a efectos de sanear y urbanizar la zona correspondiente y construir un vial de uso público, en término municipal de Figueras (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Figueras (Gerona) para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de Galligans, aguas arriba de otro tramo ya cubierto, en el casco urbano de la población, a efectos de sanear y urbanizar la zona correspondiente, y construir un vial de uso público, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Gerona en julio de 1939, por el Ingeniero de Caminos don Federico Marcau Vilar, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.789.200,50 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas caudalosas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de do-